



Auto Número ^{NO} 3617

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 357 de 1997, el Decreto 190 de 2004, Decreto 457 de 2008, Decreto 062 de 2006, Resolución 9638 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que durante el mes de junio de 2008 la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos y la Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad, hoy Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, Subdirección de Control Ambiental al Sector Público y la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, realizaron visitas técnicas al Humedal de Techo, con el fin de evaluar el estado general del Ecosistema y las presunta existencia de infraestructura al interior del mismo.

Que mediante Concepto Técnico No 11456 del 11 de Agosto de 2008, la Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad, informo sobre la pérdida de área del humedal a causa de rellenos, disposición inadecuada de escombros, para la ejecución de actividades de construcción en el interior del ecosistema.





№ 3617

Que en atención al aumento de construcciones y asentamientos ilegales en el Humedal de Techo, el distrito capital de Bogotá, promulgo el Decreto 457 del 23 de Diciembre de 2009 *"Por el cual se declara el estado crítico o alerta naranja en el Humedal de Techo, ubicado en jurisdicción del Distrito Capital"*, con el fin de adelantar acciones encaminadas a la recuperación del ecosistema.

Que según el artículo 2 del Decreto 457 del 23 de Diciembre de 2009, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente se coordinará el proceso de recuperación del Humedal de Techo, sin perjuicio de las funciones que le corresponden a las entidades participantes en el proceso.

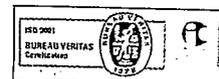
Que teniendo en cuenta lo anterior mediante la Resolución 9638 del 30 de Diciembre de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, impuso **medida preventiva de carácter general** de suspensión de todo tipo de desarrollo constructivo y/o humano dentro del límite legal del humedal de techo y **medida preventiva de carácter especial** de suspensión de toda obra o actividad que se encuentre adelantando en el interior del humedal; además comisiono a la Alcaldía Local de Kennedy para la ejecución de esta medida.

Que mediante Radicado 2010ER20500 del 19 de Abril de 2010, la Alcaldía Local de Kennedy cito a las Entidades Distritales con injerencia en la recuperación del ecosistema, a una reunión preparatoria de los operativos de cumplimiento de la Resolución 9638 de 2009.

Que durante los operativos realizados los días 26 de Marzo y 21 de Abril de 2009, se encontraron en el predio ubicado en la Calle 10B con carrera 80 esquina de esta ciudad, ejecución de una obra de construcción, incumpliendo así con la medida preventiva impuesta por parte de esta Secretaría, por lo tanto la Alcaldía Local de Kennedy, procedió a realizar la suspensión de la misma y el sellamiento de dichos predios.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.





№ 3617

Que en ejercicio de sus funciones y de acuerdo con lo establecido por el Decreto 457 del 23 de Diciembre de 2009, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, atendió la solicitud presentada por la Alcaldía Local de Kennedy, en el cual solicita acompañamiento en el operativo del Humedal Techo con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 9638 de 2009.

Que de acuerdo a la información obtenida en los operativos realizados los días 26 de Marzo y 21 de Abril de 2009 se encuentra que en el predio ubicado en la Calle 10B con carrera 80 esquina de esta ciudad, se está ejecutando actividades de construcción que contraviene la medida preventiva impuesta.

De igual manera se obtuvo como información que el presunto infractor y responsable de la obra de construcción es el señor obra es el señor Daniel Medina identificado con cedula de ciudadanía No 4.239.159 de Bogotá.

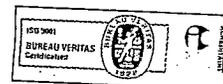
Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.



17



Nº 3617

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."

Que el Artículo 1 de la Resolución 9638 de 2009 establece que, "imponer a la comunidad en general una medida preventiva de suspensión de todo tipo de desarrollo constructivo y/o humano dentro del límite legal del humedal de techo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución."

Que el artículo 3 de la misma norma impuso "a los habitantes del desarrollo humano – lagos de Castilla II sector – una medida preventiva de carácter especial consistente en la suspensión de toda obra o actividad que se encuentre adelantando en el interior humedal, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución"

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de acuerdo con los antecedentes citados el señor Daniel Medina identificado con cedula de ciudadanía No 4.239.159 de Bogotá, presuntamente es el responsable de contravenir la Resolución 9638 de 2009, con la ejecución de la obra de construcción del predio ubicado en la Calle 10B con carrera 80 esquina de esta ciudad.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





3617

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución No. 3691 de 2009, el secretario Distrital de ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "expedir los actos administrativo de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sanitario, así como el de formulación cargos y pruebas".

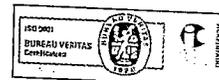
Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el señor Miguel José Hernández.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor Daniel Medina identificado con cedula de ciudadanía No 4.239.159 de Bogotá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción al Decreto 357 de 1997, el Decreto 190 de 2004 y la resolución 9638 del 2009, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor Daniel Medina identificado con cedula de ciudadanía No 4.239.159 de Bogotá, con domicilio en la Calle 10B con carrera 80 esquina de la Localidad de Kennedy.





3617

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

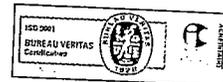
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los

02 JUN 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Leopoldo Andrés Valbuena Ortiz
Revisó: Dra. Constanza Zúñiga G...
Vo.Bo.: Octavio Augusto Reyes Ávila
Exp.: SDA-08-10-791





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 15 DIC 2010 () del mes de
_____ del año (200), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA

ES





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
EDICTO
AMBIENTE

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-10-791 Se ha proferido el "AUTO No. 3617 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)
RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C, a los 2 DE JUNIO DE 2010

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad DANIEL MEDINA Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy TREINTA (30) de NOVIEMBRE de 2010, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

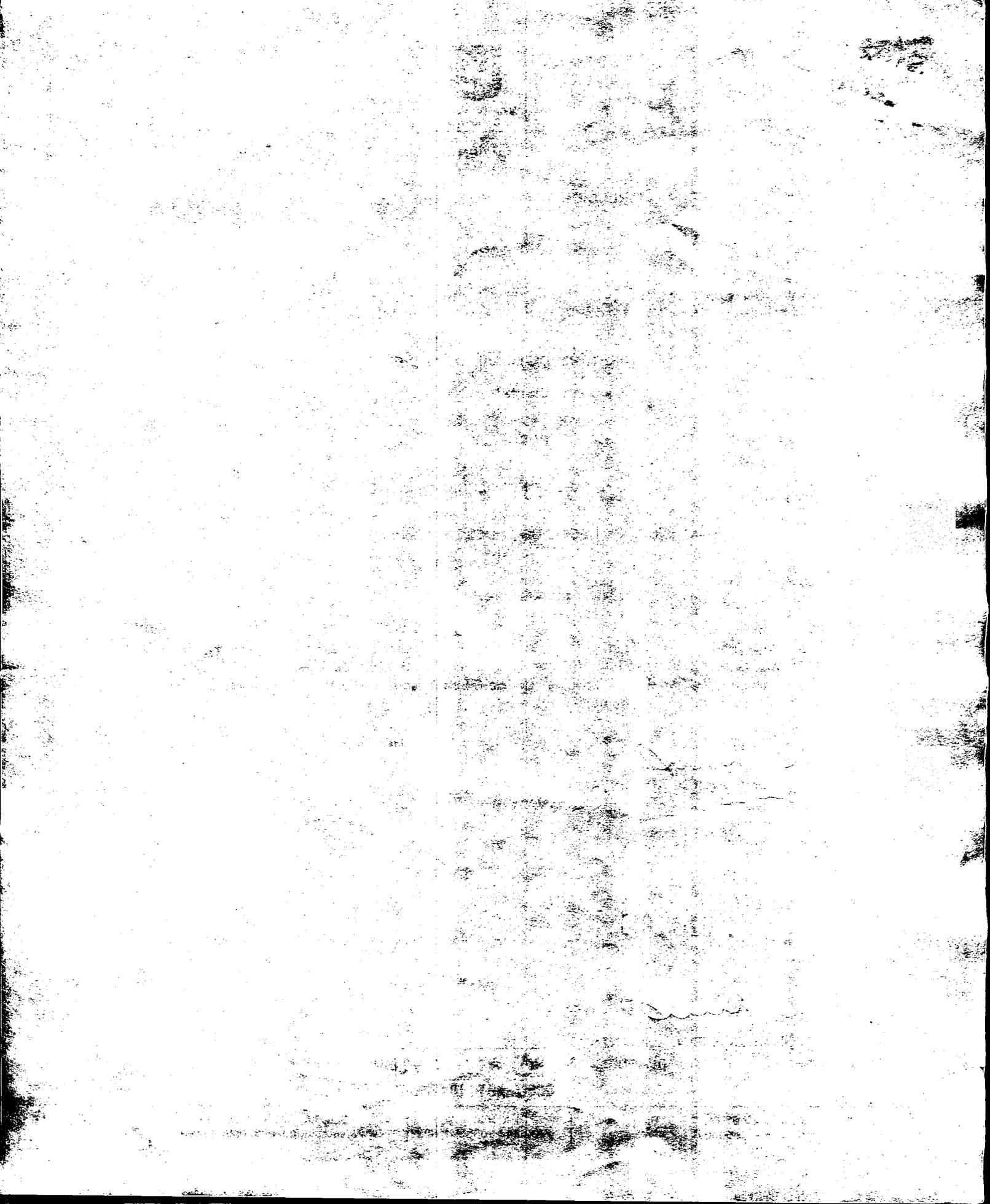
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaria Distrital de Ambiente

DESFIJACION

Y se desfija el **4 DIC 2010** de DICIEMBRE de 2010 a las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaria Distrital de Ambiente





4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA
350950810
01/11/2010
SECRETARIA DISTRIT
Avenida Caracas No. 54 -
DESTINATARIO
DANIEL MEDINA
CL. 10B CON CR. 80 ESQUINA BOGOTA
4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA Nit. 900062917-9
LLAMENOS, ESTAMOS PARA SERVIRLE! SERVICIO AL CLIENTE 018000111210 - 4199292

ACUSE DE RECIBO 145

REMITENTE
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Avenida Caracas No. 54 - 38 BOGOTA

PLANILLA N° 3
RADICADO 3617/10

DEVOLUCION
X OS CE
RH FA
NR NC
AC NE
FD FE

CIUDAD BOGOTA DPTO CUNDINAMARCA

PROCESADO
FECHA 01/11/2010 NOMBRE SELLO C.C./NIT. RECIBIDO

RECIBIDO
FECHA 09/11/2010
HORA 11:00 TELEFONO:



Daniel Medina
Calle 10B con carrera 80 esquina
Tel.: No Informa
Localidad de Kennedy
Ciudad.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Carrera 6 No. 14-98 Piso 7 Edificio Condominio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarles personalmente una actuación administrativa de carácter ambiental que se adelanta en su contra, contenida en el Expediente radicado con el No. 3617/10.
Horario de atención: Lunes a Viernes, 8:00 am a 5:30 pm

REF.: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN.

Cordial Saludo Señor Medina:

Nota 3617/10

En relación con el asunto de la referencia le solicito asistir a la Dirección de Control Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 Piso 7 Edificio Condominio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarles personalmente una actuación administrativa de carácter ambiental que se adelanta en su contra, contenida en el Expediente radicado con el No. _____

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del C. C. A, con el fin de continuar el trámite correspondiente.

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 4441030 extensión 660 Oficina de Notificaciones.

Atentamente,

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Leopoldo Andrés Valbuena Ortiz
Revisó: Dra. Constanza Zúñiga
Vo.Bo.: Octavio Augusto Reyes Avila
Exp.: SDA-08-10-791



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 1 Motivos de Devolución

<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> A.P. Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Existe Dirección
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Faltan datos en la Dirección
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Faltan Documentos para Entregar

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
> Fecha	08/11/10	> Fecha	09/11/10
> Hora	3:10	> Hora	12:00
> Nombre legible del distribuidor	Carlos Bertrán	> Nombre legible del distribuidor	Mónica Serrano
> C.C.	7937044	> C.C.	100
> Sector	11321-3	> Sector	11021
> Centro de Distribución	MU	> Centro de Distribución	MU
> Observaciones	4 PISOS F. CADAMBO P. AZÚAR	> Observaciones	ENTREGA

Espacio exclusivo para control de calidad F-9325

472	<input type="checkbox"/> DS <input type="checkbox"/> NR <input type="checkbox"/> FD <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NC <input type="checkbox"/> FE <input type="checkbox"/> RH <input type="checkbox"/> AC <input type="checkbox"/> FA <input type="checkbox"/> NE	> Observaciones
-----	--	-----------------

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
secretariadeambiente.gov.co



Carrera